

# **LA VALORACION DE LA SITUACION DE RIESGO Y LA AUDIENCIA ORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1470**

---

**NANCY CHAMORRO MAURICIO**



# EVOLUCION NORMATIVA PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

- **LEY N° 30364** - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (**publicado 26-11-2015**)
- **DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP** que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (**publicado 26-07-2016**)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1386** que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (**publicado 04-09-2018**)
- **LEY N° 30862** que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (**publicado 25-10-2018**)

## **TEXTO PRIMIGENIO: Artículo 16 de la Ley 30364:**

### **“Artículo 16. Proceso**

*En el **plazo máximo de 72 horas**, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a **evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias**. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la **audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares** que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”.*

# **MODIFICACIÓN dispuesta por Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386**

## ***“Artículo 16. Proceso Especial***

*El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:*

- a. En caso de **riesgo leve o moderado**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, **en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, **evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección** y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.*
- b. En caso de **riesgo severo**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, **en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas**, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, **evalúa el caso y emite las medidas de protección** y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto **el Juez puede prescindir de la audiencia»***

# **INCISO INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 30862**

**"c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.«**

**No se trata de:**

- **Violencia proveniente de pareja o ex pareja**
- **Violencia en agravio de niño, niña y adolescente**
- **Violencia en agravio de un adulto mayor.**

**27 de marzo 2020**

**El coronavirus golpea tres veces a las mujeres: por la salud, por la violencia doméstica y por cuidar de los otros**



## **LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DURANTE LAS CUARENTENAS, UN GRAN PROBLEMA**

Las medidas restrictivas adoptadas en todo el mundo para luchar contra del COVID-19 intensifican el riesgo de violencia doméstica y los **Gobiernos deben defender los derechos humanos de las mujeres y los niños** y proponer **medidas urgentes** para las víctimas de esa violencia.

«Esa **situación empeora considerablemente en casos de aislamiento**, como los bloqueos impuestos durante la pandemia del COVID-19», advirtió la **RELATORA ESPECIAL de la ONU sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Simonovic**.

**05 de abril del 2020**

**Ante el aumento de la violencia doméstica por el coronavirus, Guterres llama a la paz en los hogares**



**El SECRETARIO GENERAL de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, pidió que se adopten medidas para hacer frente a «un estremecedor repunte global de la violencia doméstica» contra mujeres y niñas, debido a los confinamientos decretados por los Gobiernos durante la pandemia del COVID-19.**

**«Sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID-19. Pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas», destacó el titular de la ONU.**

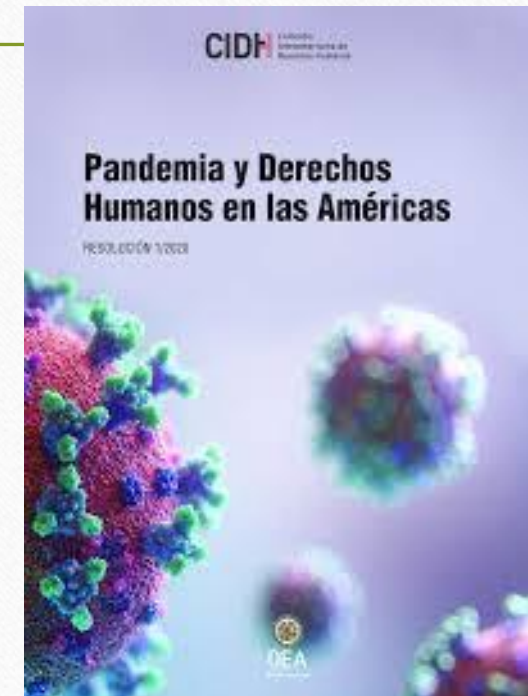
**Guterres recordó que la violencia no siempre se limita a los campos de batalla y que la amenaza sobre mujeres y niñas se cierne precisamente en el lugar «donde deberían estar más seguras: en sus propios hogares».**

# COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

10 de abril del 2020: RESOLUCIÓN N°01/2020 sobre PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

*“Las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.”*

*La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.*





*(...) Además, la región se caracteriza por altos índices de violencia generalizada y especialmente violencia por razones de género, de raza o etnia; así como por la persistencia de flagelos tales como la corrupción y la impunidad. Asimismo, en la región prevalece por parte de los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio del derecho a la protesta social, en un contexto de represión mediante el uso desproporcionado de la fuerza, así como de actos de violencia y vandalismo; graves crisis penitenciarias que afectan a la gran mayoría de los países; y la profundamente preocupante extensión del fenómeno de la migración, del desplazamiento forzado interno, de personas refugiadas y apátridas; así como la discriminación estructural en contra de grupos en situación de especial vulnerabilidad”.*



## PARTE RESOLUCTIVA:

### Recomendaciones

*“(..) 51. Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales. (...)”.*

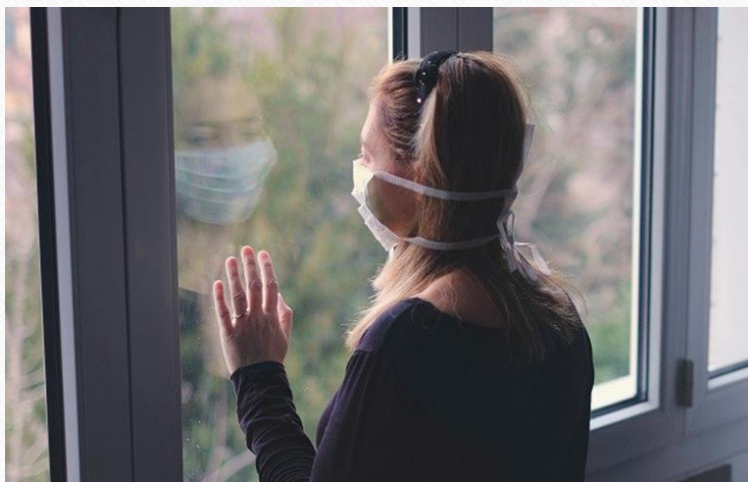
# DECRETO LEGISLATIVO 1470

Establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

## Artículo 1.- Objeto

«El presente Decreto Legislativo tiene por **objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**».





## Artículo 2.- **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente norma son aplicables durante la emergencia sanitaria ocasionada por el **COVID-19**; por tanto, se enmarca en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia.

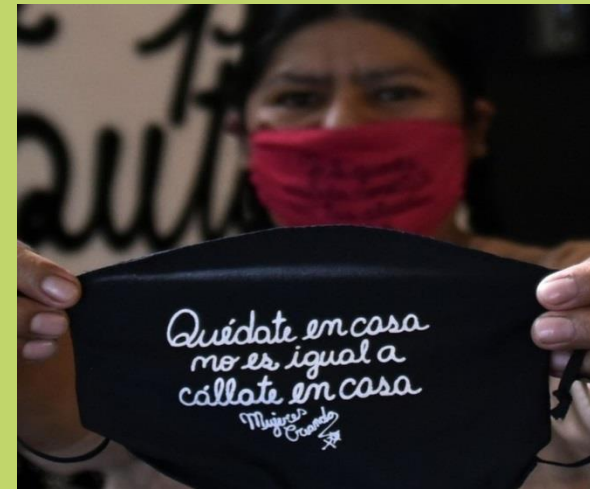
Las demás disposiciones previstas en la normatividad vigente sobre la materia, **se aplican de manera complementaria**, en tanto sean compatibles con lo dispuesto en la presente norma.

## ESTADO DE EMERGENCIA Y EMERGENCIA SANITARIA

MEDIDA LEGAL	BASE LEGAL	FINALIDAD	CONSECUENCIAS	PLAZO DE LA MEDIDA
<p><b>ESTADO DE EMERGENCIA</b></p> <p>(Decreto Supremo N°044-2020-PCM Decreto Supremo N°116-2020-PCM)</p>	<p>Numeral 1 del artículo 137° de la <b>Constitución Política del Perú.</b></p>	<p>Proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.</p>	<p>Queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio en resguardo de la salud pública.</p> <p><b>Medidas específicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aislamiento social obligatorio, salvo excepciones.</li> <li>- Orden de inamovilidad entre las 20:00 horas y 05:00 horas, salvo excepciones.</li> </ul>	<p>Desde el 16 de marzo de 2020 <b>hasta el 31 de julio</b></p>
<p><b>EMERGENCIA SANITARIA</b></p> <p>(Decreto Supremo N°008-2020-SA Decreto Supremo N°20-2020-SA)</p>	<p>Literal e) del artículo 6° del <b>Decreto Legislativo N° 1156</b> Dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.</p>	<p>Reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.</p>	<p>Implementación y aprobación del Plan de acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</p>	<p>90 días calendario (Desde el 11 de marzo de 2020)</p> <p><b>90 días calendario (Desde el 10 de junio de 2020)</b></p>

## RECEPCION DE LA DENUNCIA

La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público **recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible.** Independientemente del nivel de riesgo, **toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente,** designado en el contexto de la emergencia sanitaria, **del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares** que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.



## DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCION

El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con el artículo 64 y su



# PRINCIPIOS RECTORES EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACION DE LA LEY 30364

- **PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE:** Garantiza la **obligación que tienen todas las autoridades** de las instituciones públicas y privadas, en todas las decisiones que conciernen al niño, niña o adolescente, de **procurar la satisfacción de sus derechos**.
- **PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA:** Garantiza la **efectividad en las respuestas del Estado frente a hechos de violencia**, debiendo ser estas con **criterios de oficiosidad, oportunidad, proactividad y disposición oportuna** del personal competente, tanto en la toma de decisiones, como en la ejecución de las acciones



- **PRINCIPIO DE INTERVENCION INMEDIATA Y OPORTUNA:** Garantiza la actuación oportuna, sin dilación, por los operadores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas de la violencia, **disponiendo las medidas de protección pertinentes, dejando de lado los procedimientos formales.**
- **PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD:** Los procesos sujetos a Ley N° 30364 se desarrollan **bajo el mínimo de formalismo**, con espacios amigables para las presuntas víctimas, **con el objetivo de generar en la víctima, confianza en el sistema de justicia para la restitución de sus derechos y la sanción al agresor.**

## VALORACION DEL RIESGO

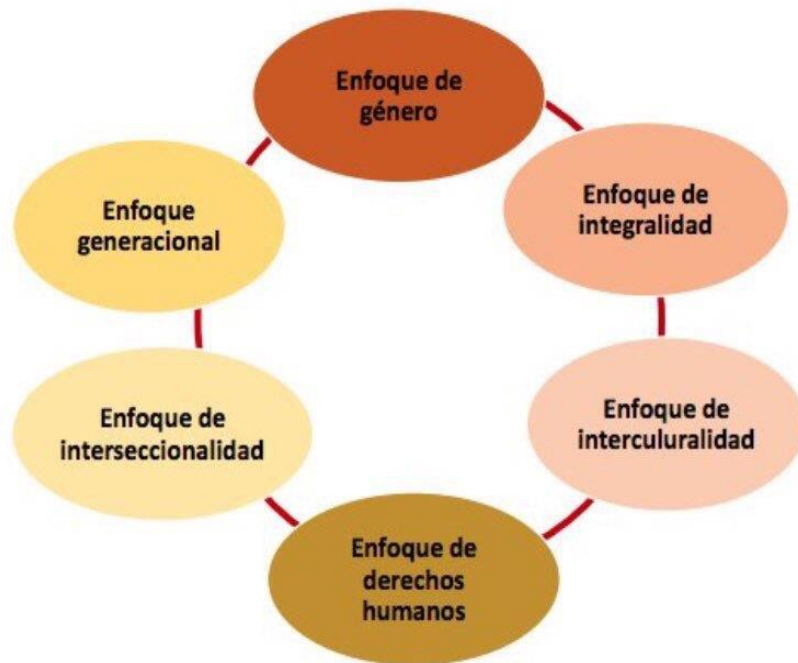
Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, **considera los hechos que indique la víctima**, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y **evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas**, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. Para ello, debe coordinar con las instituciones correspondientes.



<b>VIOLENCIA FISICA</b>	<b>VIOLENCIA PSICOLOGICA</b>	<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>	<b>VIOLENCIA ECONOMICA</b>
Golpes	Insultar	Hostigamiento sexual	La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
Empujones	Manipular	Humillación sexual	La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, etc.
Peñizcos	Controlar	Sexo forzado	La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.
Jaloneos	Humillar	Actos contra el pudor	La limitación o control de sus ingresos.
Apretones	Descalificar	Violación	La evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
	Discriminar		

# ENFOQUES DE LA LEY

## Enfoques de la Ley



- **ENFOQUE DE GENERO:** Reconoce la existencia de **circunstancias asimétricas entre hombres y mujeres** construidas sobre la base de las **diferencias de género** que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.
- **ENFOQUE DE INTEGRALIDAD:** Reconoce que en la violencia contra la mujeres **confluyen múltiples causas y factores**, requiere intervención de distintas disciplinas.

- **ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD:** Reconoce la coexistencia de diversas culturas en nuestra sociedad y la necesidad de establecer un dialogo entre las mismas, a fin de recuperar aquellas expresiones que se basan en el respeto a las personas, **sin admitir practicas culturales discriminatorias que puedan generan violencia o vulneración de derechos.**
- **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:** Reconoce que el objetivo de la intervención en los casos de violencia, **es la realización de los derechos humanos, debiendo por ello identificarse a los titulares de derechos para reivindicarlos, y a los titulares de deberes, para que cumplan sus obligaciones.**
- **ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia, **se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, estado civil, orientación sexual, edad, discapacidad, opinión política, etc.**
- **ENFOQUE GENERACIONAL:** Reconoce que es necesario **identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida** y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común.

## **PLAZO PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.**

**Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo. De igual forma, se procede con las medidas de protección dictadas antes de la declaración de la emergencia sanitaria en los casos de **riesgo severo**.**



## TRASLADO DE LOS JUECES A LAS COMISARIAS

El Poder Judicial, a través de sus Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, **dispone la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares**, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado. Cuando la aplicación de los mismos **no sea posible**, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, **se dispone el traslado de jueces y juezas a las comisarías para el inmediato dictado de estas medidas**, teniendo en cuenta que estos no sean personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad por efectos del COVID-19

**El Decreto Legislativo 1470 se adapta a un contexto en el que, es primordial el uso de la tecnología para respetar el distanciamiento social, en aras de evitar la propagación y el contagio del virus del Covid 19.**

**No solo se prescinde de la audiencia oral, sino además, de la aplicación obligatoria de la ficha de valoración de riesgo, permitiéndose la comunicación directa e inmediata entre el juez/jueza y la víctima, comunicación que puede ser incluso a través de Zoom o video llamada por WhatsApp.**

**No se trata de un juzgamiento al agresor, el proceso de violencia no busca determinar la responsabilidad y la sanción del denunciado, frente al hecho de violencia que se denuncia, lo que se busca, es conocer las condiciones de vida, la situación de vulnerabilidad, el tipo de violencia que ha sufrido la víctima, para poder dictar la medida de protección más adecuada, y poner a la víctima a salvo de su agresor.**



**MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS  
DURANTE LA CUARENTENA**

<b>Organo Jurisdiccional</b>	<b>16 - 31 MARZO</b>	<b>ABR</b>	<b>MAY</b>	<b>JUN</b>	<b>TOTAL POR JUZGADO</b>	
3° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	0	0	197	238	435	
4° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	33	0	232	287	552	
5° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	0	0	174	285	459	
6° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	0	57	278	246	581	
7° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	0	110	255	262	627	
8° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	0	8	259	257	524	
9° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	0	0	128	120	248	
10° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	0	1	107	89	197	
11° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	1	13	145	82	241	
Juzgados de Emergencia	0	14	0	0	14	
<b>TOTAL POR MES</b>		<b>34</b>	<b>203</b>	<b>1775</b>	<b>1866</b>	<b>3878</b>

**Fuente:** Sistema Integrado Judicial - SIJ Formularios S1A-E

**Fecha de información:** Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020